

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

55

BOADILLA DEL MONTE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2016, aprobó inicialmente la ordenanza municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de Boadilla del Monte, y no habiéndose presentado alegación alguna durante el período de información pública a la aprobación inicial de la ordenanza efectuada mediante anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de agosto de 2016 y tablón de edictos de esa misma fecha (número 0392), se entiende definitivamente aprobado el texto de la misma.

Remitido el acuerdo a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid con fecha 1 de junio de 2016, a los efectos del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que se haya recibido ninguna comunicación dentro del plazo de quince días establecido en el artículo citado.

En ejecución del acuerdo plenario se dispone la publicación del texto íntegro de la ordenanza para su entrada en vigor, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Régimen de recursos: contra la aprobación definitiva de la ordenanza municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de Boadilla del Monte, por tratarse de una disposición de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo que disponen los artículos 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, que fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de Naciones Unidas, regulan los derechos de las personas con discapacidad, así como la obligación de los Estados parte de promover, proteger y asegurar esos derechos.

La Constitución española regula en su artículo 49 la atención a las personas con discapacidad desde el punto de vista del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación consignados en los artículos 9.2 y 14 del texto constitucional, y de conformidad con estos preceptos los poderes públicos actuarán, entre otros, conforme a los principios de accesibilidad y transversalidad en sus políticas en materia de discapacidad tal y como queda plasmado en el artículo 1 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que además recoge entre sus principios previstos en el artículo 3 el de vida independiente y el de accesibilidad universal, y en coherencia con dichos principios, el artículo 30 prevé la adopción por los Ayuntamientos de las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad o movilidad reducida, por razón de su discapacidad.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los municipios en el artículo 7 b), la competencia para la regulación mediante ordenanza municipal de circulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tie-

nen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

El Consejo de la Unión Europea, con fecha 4 de junio de 1998, recomendó la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a los Estados miembros en la Recomendación (98/376 CE), adaptada por la recomendación (2008/2005). El mencionado Consejo considera que la utilización de un medio de transporte distinto al público es para muchas personas con discapacidad la única fórmula para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social, por lo que en determinadas circunstancias y respetando la seguridad vial procede permitir que las personas con discapacidad estén en posesión de una tarjeta de estacionamiento para que puedan aparcar su vehículo sin deber realizar a continuación grandes desplazamientos.

La Ley 8/1993, de 22 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 152, de 29 de junio de 1993), de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida tanto en las zonas de estacionamiento de vehículos como en las proximidades al centro de trabajo y domicilio, así como las especificaciones técnicas concretas de diseño y trazado de las plazas de aparcamiento.

La citada Ley otorga a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar normativas para prever a este colectivo de personas de una tarjeta de estacionamiento para discapacitados adaptada a las recomendaciones de las Comunidades Europeas, junto con las normas de utilización y su ámbito de aplicación. La tarjeta se podrá utilizar en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y sus beneficios alcanzarán a los ciudadanos de los países de la Unión Europea.

En el ámbito estatal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 del texto constitucional, que reserva al Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de todos los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, regula las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, este Real Decreto tiene por objeto el establecimiento, desde el más absoluto respeto a las competencias autonómicas y municipales, de unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional.

La Comunidad de Madrid incluye en su normativa la existencia de la tarjeta, en el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, señalando que “los Ayuntamientos aprobarán normativas que faciliten el estacionamiento de los vehículos que transporten a personas con movilidad reducida con objeto de evitarles largos desplazamientos”. Además de determinar el contenido mínimo que debe tener la normativa dictada por los Ayuntamientos: permitir a dichas personas aparcar sus vehículos más tiempo del autorizado en los lugares de tiempo limitado; reservar, en los lugares en los que se compruebe que es necesario, plazas de aparcamiento; permitir a los vehículos ocupados por personas con movilidad reducida estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones y promover a las personas que puedan beneficiarse de las facilidades señaladas de una tarjeta de estacionamiento adaptada a las recomendaciones de la Unión Europea, las normas de utilización y su ámbito de aplicación.

El Decreto 47/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

Según la disposición final primera del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, las Entidades Locales dispondrán de un plazo de nueve meses, desde la entrada en vigor del decreto, para adaptar sus ordenanzas a lo dispuesto en el mismo y para implantar en sus municipios el modelo único de tarjeta de estacionamiento.

Teniendo este Ayuntamiento aprobada ordenanza municipal reguladora de tarjeta de estacionamiento de personas con movilidad reducida, aprobada por el Pleno corporativo en sesión de 28 de mayo de 2004, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE

MADRID de fecha 7 de octubre de 2004, se considera conveniente su sustitución, adaptada a las normas anteriormente referidas, mediante la aprobación de la presente ordenanza:

Artículo 1. *Objeto.*—1. El objeto de la presente ordenanza es facilitar el desplazamiento autónomo a aquellas personas en situación de movilidad reducida residentes en Boadilla del Monte que deban utilizar el transporte privado.

2. A tal efecto se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

Art. 2. *Tarjeta de estacionamiento.*—1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Boadilla del Monte (en adelante, tarjeta de estacionamiento), es el documento público, personal e intransferible, acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en esta ordenanza, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

2. La tarjeta de estacionamiento deberá atenerse a las características y dimensiones especificadas en el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización (anexo I).

3. El ámbito territorial de la tarjeta de estacionamiento será el reconocido por la legislación vigente en cada momento.

Art. 3. *Titulares de la tarjeta.*—1. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento, las personas físicas residentes en el término municipal de Boadilla del Monte, que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Podrán, asimismo, obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Art. 4. *Tarjeta de estacionamiento provisional.*—1. Excepcionalmente se podrá conceder con carácter provisional una tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

2. La acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará con un certificado del médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

3. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional tendrán los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta ordenanza.

4. La tarjeta provisional tendrá una validez máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento. El Ayuntamiento podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para comprobar que concurren los requisitos enumerados en este artículo.

5. La tarjeta de estacionamiento provisional se verá automáticamente sustituida por la tarjeta de estacionamiento definitiva en el momento en que esta se expida, debiendo su titular hacer entrega de la tarjeta provisional al Ayuntamiento.

Art. 5. *Dictamen de persona de movilidad reducida.*—1. El dictamen de persona con movilidad o agudeza visual reducida tanto permanente como de carácter transitorio (en adelante, dictamen PMR), que emitirá la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, es el documento indispensable para la concesión de la tarjeta de estacionamiento en el supuesto del apartado 1 del artículo 3 de la presente ordenanza.

2. El informe técnico de valoración se ajustará al modelo que se reproduce como (anexo II) en la presente ordenanza.

Art. 6. *Condiciones de uso.*—1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona que reúna los requisitos especificados en el artículo 3.1 y artículo 4 para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será única, personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportado en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de la persona física o jurídica a que se refiere el artículo 3.2 también será única e intransferible, será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 3.1 y estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo de personas con movilidad o agudeza visual reducida y venir acompañada de los permisos de circulación de los mismos y de justificantes adecuados de la efectividad del transporte.

3. Las tarjetas de estacionamiento previstas en los apartados anteriores serán expedidas por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte a los titulares que se encuentren empadronados en el momento de formular la solicitud y a los titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo que presten servicios sociales en el citado término municipal.

Art. 7. *Derechos de los titulares de la tarjeta.*—De conformidad con la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con las ordenanzas municipales y con el artículo 33 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, los titulares de la tarjeta de estacionamiento se beneficiarán de las siguientes facilidades en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en vías urbanas:

- a) Estacionar en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- b) Estacionar el vehículo más tiempo del autorizado, con carácter general, en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado.
- c) Parar o estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- d) Disponer de las plazas reservadas de estacionamiento previstas en el artículo 12.1 de la Ley 8/1993, de 22 de junio.
- e) Solicitar las plazas de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio previstas en el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, en los términos que se establecen en la presente ordenanza, cuando se trate de personas en situación de movilidad reducida o agudeza visual reducida de carácter definitivo, lo que se acreditará mediante el dictamen PMR.
- f) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la Administración Local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- g) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

Art. 8. *Obligaciones de los titulares.*—1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 6.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que el anverso de la misma resulte claramente legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, código de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Comunicar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, así como el cambio de domicilio, deterioro de la misma y la pérdida, robo o sustracción, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia.
- f) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

Cuando el cambio de domicilio sea a otro municipio de la Comunidad de Madrid, la nueva tarjeta de estacionamiento expedida por este conservará el número que tuviese adjudicado y su plazo de validez siendo únicamente entregada a su titular previa devolución de la anterior.

2. El incumplimiento de estas obligaciones así como el uso fraudulento podrá dar lugar a la retirada temporal de la tarjeta, y a las sanciones previstas en la presente ordenanza sin perjuicio otras sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

3. El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento por parte de sus titulares podrá dar lugar a su retirada inmediata por la autoridad municipal competente, que la enviará, junto con el informe que proceda, al Ayuntamiento de Boadilla del Monte para constancia de los hechos y, en su caso, apertura del correspondiente expediente sancionador, que podrá finalizar con las sanciones establecidas en la presente ordenanza y la retirada temporal de la misma. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la referida utilización indebida de la tarjeta.

Art. 9. *Prohibiciones.*—Se prohíbe a los titulares de la tarjeta:

- a) Estacionar de tal manera que entorpezca la circulación de vehículos, zonas peatonales, en pasos de peatones, la entrada y salida de los vados, encima de la acera, en zonas acotadas por razones de seguridad pública, espacios que reduzcan carriles de circulación, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibido la parada.
- b) Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho.
- c) Manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la tarjeta.
- d) Estacionar en los lugares reservados al transporte público.
- e) Estacionar en los lugares reservados a algún tipo de vehículos específicos (vehículos policiales, taxis, etcétera).

Art. 10. *Competencia.*—1. El alcalde-presidente será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas previstas en el artículo 13 y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local de este Ayuntamiento.

Art. 11. *Procedimiento.*—1. El procedimiento ordinario de concesión de la tarjeta de estacionamiento aplicable a los solicitantes comprendidos en el apartado 1 del artículo 3 (personas con dictamen PMR) comprenderá los siguientes trámites:

1.º El expediente se iniciará a solicitud del interesado, efectuada en el impreso normalizado que figura como (anexo III) de esta ordenanza, que se presentará una vez cumplimentado en el Registro General del Ayuntamiento o cualquiera de los previstos en la normativa vigente.

2.º El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecido en el artículo 3.1 en el caso de las personas físicas o en el artículo 3.2 si se trata de transporte colectivo de personas con discapacidad.

3.º El Ayuntamiento remitirá copia de la solicitud a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid para que emita el dictamen PMR, preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.

4.º El Ayuntamiento comprobará la existencia de antecedentes si los hubiere en el Registro de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid.

5.º El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.

6.º En el caso de que se resuelva favorablemente sobre la concesión, el Ayuntamiento comunicará al Registro mencionado en el punto 4.º y expedirá la tarjeta en el plazo de diez días a contar desde la resolución.

La tarjeta incluirá dos series de dígitos, correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid, la primera, y al número de orden del municipio la segunda.

El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

2. Para las solicitudes comprendidas en el apartado 2 del artículo 3 (tarjeta para transporte colectivo) se aplicará un procedimiento abreviado de concesión, que será el establecido en el apartado precedente, con dos salvedades:

- a) El Ayuntamiento no solicitará el dictamen PMR.
- b) El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de tres meses, siendo el silencio positivo.

Art. 12. *Vigencia y renovación de la tarjeta.*—1. En el caso de tarjetas individuales (de personas con dictamen PMR) se aplicarán las reglas siguientes:

- a) En los supuestos de movilidad reducida o agudeza visual reducida de carácter permanente, la tarjeta de estacionamiento se concederá por períodos de cinco años renovables. Para proceder a su renovación bastará con solicitarlo mediante instancia normalizada en el Registro General.
- b) En los supuestos de movilidad o agudeza visual reducida de carácter transitorio el plazo de vigencia estará supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por el correspondiente órgano de la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

En estos casos, para la renovación se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el artículo 11.1.

2. Si se modifican las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta, el Ayuntamiento solicitará un nuevo dictamen PMR y, a la vista de su contenido, resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta.

El procedimiento correspondiente se iniciará de oficio por el Ayuntamiento o a solicitud de la persona interesada, y se tramitará con arreglo a lo dispuesto por los apartados correspondientes del artículo 11.1.

3. En el caso de tarjetas de transporte para vehículos adaptados destinados al transporte colectivo, la vigencia y renovación de las mismas se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1.a) de este artículo.

4. La renovación de la tarjeta de estacionamiento deberá ser solicitada durante el último mes anterior a la expiración del plazo de su vigencia, prorrogándose la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

5. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Art. 13. *Reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio.*—1. De conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, el titular de la tarjeta individual tendrá derecho a reserva de plaza de aparcamiento junto a su centro de trabajo y domicilio.

2. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones.

Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.

En cualquier caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados por el empleador.

En aquellos casos en que la solicitud de reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo provenga de un conductor titular de una tarjeta de estacionamiento expedida por otro municipio de la Comunidad de Madrid se comprobará la vigencia de la misma a través de la consulta en el Registro.

3. Por su parte, el Ayuntamiento reservará plaza de aparcamiento en el lugar inmediato posible al domicilio del titular de la tarjeta, siempre que este no disponga de plaza de estacionamiento privada y siempre previo informe favorable de la jefatura de la Policía Local. Esta reserva no estará sujeta a tasa alguna.

4. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley citada.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado establecido al efecto y se resolverán en un plazo máximo de tres meses.

Art. 14. *Plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.*—Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas.

Las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad están especificadas en el (anexo IV).

Art. 15. *Registro de tarjetas.*—1. De cara a favorecer la utilización de la tarjeta por su beneficiario en otros municipios, el Ayuntamiento comunicará al Registro Único de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid la relación de tarjetas concedidas, denegadas, renovadas, caducadas, retiradas y las sanciones impuestas en la materia.

2. Los datos personales de que disponga el Ayuntamiento, así como los que facilite al Registro, estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Art. 16. *Infracciones y sanciones.*—1. Procedimiento y órgano competente.

El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes previa instrucción del oportuno expediente, que se tramitará de conformidad con las reglas y los principios generales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid y, en su caso, en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Si los hechos constatados tuvieran apariencia de delito se pondrán en conocimiento del ministerio fiscal.

2. Infracciones. Serán sujetos responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación.

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes:

a) Constituyen infracciones leves:

- 1) No situar de forma totalmente visible la tarjeta.
- 2) Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.
- 3) No comunicar el cambio de domicilio dentro de esta localidad o la variación del grado de discapacidad en el plazo establecido para ello.
- 4) Cualquier otra infracción de esta ordenanza que no se califique como grave o muy grave.

b) Constituyen infracciones graves:

- 1) Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona distinta del titular. La sanción recaerá en el titular de la tarjeta.
- 2) Utilizar una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya en el vehículo el titular de la misma, salvo en los supuestos de su recogida o traslado. En este caso la sanción se impondrá al conductor.
- 3) Utilizar el titular una fotocopia de la tarjeta en vigor, estando en posesión del original.
- 4) Hacer uso de una tarjeta caducada siempre que el plazo de caducidad supere los tres meses en el momento del uso indebido.
- 5) La concurrencia de dos o más infracciones leves o la reincidencia en su comisión en el plazo de dos años.

- c) Constituyen infracciones muy graves:
- 1) Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada.
 - 2) El uso de la tarjeta de un familiar fallecido.
 - 3) La concurrencia de dos o más infracciones graves o la reincidencia en su comisión en el plazo de dos años.
3. Sanciones.
- 1) Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente ordenanza serán los siguientes:
- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50 hasta 100 euros.
 - b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 101 a 200 euros.
La imposición de una sanción por infracción grave llevará aparejada la de retirada de la tarjeta por un período de hasta seis meses, que se contarán desde la fecha de retirada de la tarjeta si se hubiese realizado por la autoridad municipal competente o desde la resolución que ponga fin al expediente sancionador, siempre que el interesado la devuelva dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de aquel; si la devolución se produce con posterioridad, el plazo de seis meses se contará desde la fecha de devolución efectiva.
 - c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida de 201 a 500 euros. La imposición de una sanción por infracción muy grave llevará aparejada la de retirada de la tarjeta por un período de hasta dos años que se contarán, desde la fecha de retirada de la tarjeta, si se hubiese realizado por la autoridad municipal competente o desde la resolución que ponga fin al expediente sancionador, siempre que el interesado la devuelva dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de aquel; si la devolución se produce con posterioridad, el plazo de seis meses se contará desde la fecha de devolución efectiva.

Para la modulación de la cuantía de las sanciones y la duración del período de la retirada de la tarjeta se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad de los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración y el posible beneficio del infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los ciudadanos españoles que residan en territorio nacional y los de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza a los titulares de la tarjeta de estacionamiento de los vehículos para personas con movilidad reducida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tarjetas concedidas por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, seguirán siendo válidas, pero su renovación o prórroga se sujetarán a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la ordenanza municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, aprobada por el Pleno Corporativo el 28 mayo de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, tras haberse publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción del acuerdo de aprobación de la misma por la Administración del Estado o Comunidad Autónoma, según lo previsto en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Boadilla del Monte, a 21 de septiembre de 2016.—La primera teniente de alcalde, concejala-delegada del Área de Coordinación, Seguridad y Servicios Jurídicos, Susana Sánchez-Campos Guerrero.

ANEXO IV

**ZONAS DE NÚCLEOS URBANO QUE TIENEN
LA CONDICIÓN DE CENTRO DE ACTIVIDAD***Casco histórico*

Ayuntamiento de Boadilla (sede administrativa):

— Calle José Antonio, número 42.

Ayuntamiento de Boadilla (sede institucional):

— Plaza de la Villa, sin número.

Biblioteca Central:

— Calle Mártires, número 1.

Sala de Lectura “Casa de la Millonaria”:

— Calle Convento, número 10.

Colegio “Príncipe Felipe”:

— Calle José Antonio, número 40.

Parroquia San Cristóbal:

— Avenida Adolfo Suárez, número 8.

Convento de la Encarnación:

— Calle Las Monjas, sin número.

Palacio “Infante Don Luis”:

— Avenida Adolfo Suárez, sin número.

Residencia “Virgen del Pilar”:

— Calle Mártires, número 14.

Residencia “Altagracia”:

— Plaza de la Concordia, sin número.

Cuartel Guardia Civil:

— Paseo de Madrid, número 1.

Aula Medio Ambiental:

— Avenida Adolfo Suárez, sin número.

Cementerio Parroquial:

— Calle Mártires, número 16.

Oficina de Correos:

— Calle Carmen, número 1.

Centro de Mayores:

— Calle José Antonio, número 42.

Casco histórico-Las Eras

Piscina cubierta municipal:

— Calle Santillana del Mar, número 12.

Escuela Infantil “Romanillos”:

— Calle Cazorla, número 2.

IES “Máximo Trueba”:

— Calle Santillana del Mar, número 22.

Centro de Salud “Condes de Barcelona”:

— Calle Ronda, número 10.

Viñas Viejas

Pabellón Deportivo “Felipe VI”:

— Calle Miguel Cantero Oliva, sin número.

Colegio “Casvi”:

— Calle Miguel Ángel Cantero Oliva, número 13.

Punto Limpio Municipal:

— Calle Miguel Ángel Cantero Oliva, sin número.

Sectores S2-S3-S4

Biblioteca Municipal “Ortega y Gasset”:

— Avenida Isabel de Farnesio, número 33.

Centro Atención Temprana:

— Avenida Isabel de Farnesio, número 2 bis.

Centro Municipal de Empresas:

— Calle Ronda, número 1.

Registro de la Propiedad:

— Glorieta Virgen de las Nieves, número 5.

Empresa Municipal del Suelo y de la Vivienda (EMSV):

— Avenida Isabel de Farnesio, número 2.

Pistas polideportivas:

— Calle Francisco de Goya, esquina José Solana.

Colegio “Teresa Berganza”:

— Calle Tomas Bretón, número 4.

Escuela Infantil “Achalay”:

— Avenida Isabel de Farnesio, número 14.

Centro de Formación:

— Calle Victoria Eugenia de Battenger, número 10.

Auditorio Municipal:

— Avenida Isabel de Farnesio, número 16.

Casa de la Juventud:

— Calle Francisco Asenjo Barbieri, número 2.

Juzgados/Registro Civil:

— Calle Isabel II, número 26.

Sede Protección Civil:

— Calle Isabel II, número 26.

Sector B Residencial “Siglo XXI”

Colegio “Federico García Lorca”:

— Calle Federico García Lorca, número 4.

Escuela Infantil “Tákara”:

— Calle Federico García Lorca, número 4.

- Colegio “Ágora”:
— Calle Gutiérrez Soto, número 12.
- Colegio “Hélade”:
— Calle Severo Ochoa, número 6.
- Colegio “Quercus”:
— Avenida Condesa de Chinchón, número 21.
- IES “Arquitecto Ventura Rodríguez”:
— Calle Severo Ochoa, número 4.
- Parroquia del Santo Cristo de la Misericordia:
— Calle Miguel de Unamuno, número 10.
- Residencia de mayores “Sergesa”:
— Calle Severo Ochoa, número 8.
- Iglesia Evangélica de Boadilla:
— Calle Valle Inclán, número 4.
- Centro de Mayores “Gutiérrez Soto”:
— Calle Gutiérrez Soto, número 8.
- Centro de Salud “Infante Don Luis”:
— Calle Gutiérrez Soto, número 8.
- Centro Deportivo “Republic Space”:
— Avenida Condesa de Chinchón, número 107.

Extrarradio

- Complejo Deportivo Municipal:
— Carretera Boadilla-Pozuelo, kilómetro 1,5.
- Ciudad Financiera Santander:
— Avenida Cantabria, sin número.
- Monasterio de las Madres Cistercienses del Santísimo Sacramento:
— Finca Cerro “Mosquito”.
- Fundación Perros Guía Once:
— Camino de Alcorcón, sin número.
- Cementerio Municipal:
— Antigua M-501.

Urbanizaciones históricas

- Urbanización “Montepríncipe”.
- Hospital “Montepríncipe”:
— Avenida “Montepríncipe”, número 25.
- Colegio “San Pablo CEU”:
— Avenida “Montepríncipe”, sin número.
— Urbanización “Las Lomas”.
- Colegio “Virgen de Europa”:
— Calle Valle de Santa Ana, número 1.
- Iglesia de los Santos Apóstoles:
— Calle Valle del Roncal, sin número.
— Urbanización “Olivar de Mirabal”.



Colegio “Mirabal Infantil”:

- Calle Monte Romanillos, número 2.

Colegio “Mirabal”:

- Calle Monte Almenara sin número.
- Urbanización “Parque Boadilla”.

Colegio “St. Michael”:

- Calle Río Guadiana, número 2.
- Urbanización “Bonanza”.

Colegio “Liceo Serrano-Trinity College”:

- Calle Plaza de Formentor, sin número.
- Urbanización “Valdepastores”.

Colegio “José Bergamín”:

- Calle Islas Cíes, sin número.
- Urbanización “Los Fresnos”.

Colegio “Highlands Los Fresnos”:

- Avenida Comunidad Canarias, sin número.

Boadilla del Monte, a 21 de septiembre de 2016.—La primera teniente de alcalde, Susana Sánchez-Campos Guerrero.

(03/32.767/16)

